

Dirección General de Carreteras. Concurso-subasta de obras.	PAGINA 8558
Confederación Hidrográfica del Júcar. Subastas de obras.	8558
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso-subasta de obras.	8559
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Aplazamiento de apertura de pliegos.	8559
<b>MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO</b>	
Comisaría General de Ferias. Concurso de decoración, montaje y desmontaje del Pabellón de España.	8560

<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Adjudicación de suministro de calzado.	PAGINA 8560
<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Córdoba. Adquisición de material sanitario.	8560
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Diputación Provincial de León. Concurso-subasta de obras.	8560
Ayuntamiento de Llés (Lérida). Subasta de maderas.	8560
Entidad Menor de Aransa (Lérida). Subastas de maderas.	8561

**Otros anuncios**

(Páginas 8561 a 8574)

**I. Disposiciones generales**

**Mº DE ASUNTOS EXTERIORES**

**8195**

*CONVENIO Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, firmado en Madrid el 16 de enero de 1980.*

**Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia**

El Gobierno de España

y

el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia

Animados del deseo de fomentar y ampliar la cooperación científica y técnica entre ambos países, Teniendo presente el espíritu del Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa, Considerando las mutuas ventajas de esta cooperación y que ésta contribuirá al fortalecimiento de las relaciones entre ambos países, Han decidido concluir el presente Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica.

**ARTICULO 1**

1. Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación científica y técnica entre ambos países.
2. La Comisión Mixta, establecida conforme al artículo 4 de este Convenio, definirá por acuerdo de sus partes los sectores en los que se desarrollará la cooperación, teniendo en cuenta las posibilidades existentes en cada uno de los sectores.
3. Los sectores concretos de cooperación serán objeto de Acuerdos Específicos que se concertarán entre las Partes Contratantes o —con aprobación de éstas— entre los Organismos designados por ellas. Estos Acuerdos Específicos regularán el contenido de la cooperación, su duración, el reparto del trabajo a realizar, los gastos eventuales que implique la realización de programas de cooperación, la disposición de los resultados de estos programas y cualquier otro detalle que se juzgue de interés para el establecimiento y desarrollo del programa.
4. Las Partes Contratantes facilitarán el establecimiento de relaciones directas entre los Organismos designados para realizar la cooperación prevista en el presente Convenio.

**ARTICULO 2**

Las Partes Contratantes, de acuerdo con sus respectivas legislaciones vigentes, favorecerán el desarrollo de la cooperación científica y técnica especialmente a través de las siguientes formas:

1. Intercambio de especialistas y visitas de expertos y técnicos a efectos de consulta, y realización de estudios, prácticas e investigaciones conjuntas.
2. Intercambio de información y de documentación y películas técnicas entre Organismos e Instituciones científicas y técnicas.

3. Realización de estudios comunes de problemas referentes a la ciencia aplicada, incluyendo la aplicación eventual de los resultados de la producción.
4. Realización de investigaciones comunes, trabajos experimentales e intercambio de los resultados entre Organismos e Instituciones científicas y técnicas.
5. Organización de cursos y conferencias especializados.
6. Realización de proyectos cooperativos de interés común.

**ARTICULO 3**

1. Cada Parte Contratante concederá, de acuerdo con su respectiva legislación vigente, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión a las personas que lleven a cabo los proyectos de cooperación acordados por ambas Partes.
2. Cada Parte Contratante abonará los gastos de las personas que envíe, incluyendo los gastos de alojamiento y alimentación, a no ser que los Organismos e Instituciones científicas o técnicas afectadas por cada programa establezcan otro acuerdo. La Parte receptora sufragará los otros gastos relacionados con la ejecución en su territorio del proyecto, incluyendo los gastos de viaje por el interior del país.

**ARTICULO 4**

1. Para facilitar la aplicación del presente Convenio Básico y de los acuerdos específicos previstos en el artículo 1 se creará una Comisión Mixta hispano-checoslovaca de cooperación científica y técnica.
2. La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en Madrid y en Praga al menos cada dos años y estará compuesta por representantes de las Autoridades y Organismos e Instituciones científicas y técnicas de ambas Partes Contratantes. Caso de que una de las Partes Contratantes solicitara una reunión extraordinaria de la Comisión Mixta, ésta deberá reunirse en un plazo no superior a tres meses, a contar de la fecha de esta solicitud.
3. Entre las funciones de la Comisión Mixta figurarán principalmente:

- a) La definición de los sectores en los que se desarrollará la cooperación científica y técnica.
- b) La propuesta de medidas para facilitar el desarrollo de esta cooperación.
- c) El examen de las cuestiones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Básico y de los Acuerdos Específicos.

4. Al final de cada sesión de la Comisión Mixta se levantará un Acta de las conversaciones, que será firmada por los Presidentes de ambas Delegaciones. En el Acta se hará referencia a los Acuerdos Específicos y su texto figurará como anejo al Acta.

**ARTICULO 5**

1. El presente Convenio Básico entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente por vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos para la entrada en vigor.
2. La duración de este Convenio Básico será de cinco años, prorrogándose tácitamente por iguales periodos de tiempo, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie por es-

crito con una antelación mínima de seis meses a la fecha del inmediato vencimiento.

3. Si el Convenio Básico fuera denunciado, sus disposiciones seguirán en vigor durante el período y en la medida que sean estrictamente necesarios para asegurar la rápida terminación de los programas y proyectos establecidos mediante los Acuerdos Específicos que expirarán a la terminación de dichos programas y proyectos.

Hecho en Madrid el 16 de enero de 1980, en dos ejemplares en los idiomas español y checo, haciendo fe igualmente los dos textos.

Por el Gobierno de España,  
José Joaquín Puig de la Bellacasa y Urdampilleta,  
Subsecretario de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia,  
Dr. Zdeněk Pisk,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Socialista de Checoslovaquia en España

El presente Convenio Básico entró en vigor el 28 de febrero de 1980, fecha de la última de las notas cursadas entre las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del mismo. Las fechas de las notas verbales española y checoslovaca son de 29 de enero de 1980 y 28 de febrero de 1980, respectivamente.

Lo que se comunica para conocimiento general.  
Madrid, 28 de marzo de 1980.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**8196** ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se estructura el Servicio de enlace entre la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General del Ministerio de Defensa.

Ilustrísimo señor:

Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 386/1980, de 8 de febrero, por el que se establece un

único órgano de enlace entre la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General del Ministerio de Defensa, procede estructurar el Servicio de enlace entre ambas Intervenciones, estableciendo el número de Secciones que han de integrarlo, así como también delimitar los cometidos que al Servicio y a cada una de las Secciones corresponden.

En su virtud, con la conformidad del Ministerio de Defensa y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Servicio de enlace entre la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General del Ministerio de Defensa, con los cometidos que le atribuye el Real Decreto 2461/1979, de 13 de octubre, se estructura en las Secciones siguientes:

- Sección del Ejército de Tierra.
- Sección de la Armada.
- Sección del Ejército del Aire.

A estas Secciones corresponde, bajo la coordinación del Jefe del Servicio, el estudio y tratamiento de los asuntos que, procedentes de sus respectivos Cuarteles Generales, sean de la competencia de la Intervención General de la Administración del Estado.

Segundo.—La Jefatura del Servicio será desempeñada por el Coronel más antiguo de entre los que se encuentren destinados en la Intervención General de la Administración del Estado. Y le compete:

- a) Coordinar el trabajo de las Secciones.
- b) Asumir simultáneamente la Jefatura de la Sección del Ejército a que pertenezca.
- c) El estudio y tratamiento de los asuntos que procedan directamente del Núcleo Central del Ministerio de Defensa.

Tercero.—Esta Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de abril de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**8197** REAL DECRETO 707/1980, de 18 de abril, por el que se dispone el cese del Teniente General del Ejército de Tierra don Pedro Fontenla Fernández como Director general de la Guardia Civil.

A propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer el cese como Director general de la Guardia Civil del Teniente General del Ejército de Tierra don Pedro Fontenla Fernández, quedando en la situación de «disponible forzoso».

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

**8198** REAL DECRETO 708/1980, de 18 de abril, por el que se nombra Director general de la Guardia Civil al General de División del Ejército de Tierra don José Aramburu Topete.

A propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar Director general de la Guardia Civil, en plaza de superior categoría, al General de División del Ejército de Tierra a don José Aramburu Topete, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**8199** REAL DECRETO 709/1980, de 29 de febrero, por el que se nombra Presidente del Jurado Territorial Tributario de Sevilla a don Angel Domenech Romero.

De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cuatro del Decreto de tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,